



Dirección General de Personal
Dirección de Gestión del personal Nodocente

ANEXO II
Disposición S.A. N° 381/2015

Artículo 74° - Convenio Colectivo de Trabajo para el personal Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto P.E.N. N° 366/2006
Reglamentación particular - Resolución H. Consejo Superior N° 37/2021 o la que a futuro la reemplace

FORMULARIO N° 3

CERTIFICACIÓN - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

El titular de la dependencia solicitante será responsable de controlar en forma primaria, diaria y directa el cumplimiento de las tareas que hubieran originado el servicio extraordinario y al término de cada mes o luego de hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles de concluidas las tareas, certificará detalladamente, por medio de la presente, el cumplimiento previsto en su solicitud original, con indicación del personal que hubiere ejecutado el servicio.

Fecha:

--	--	--

Dependencia Certificante:

Cantidad mensual de horas autorizadas:

Trámite Interno N°:

--

DETALLE

Personal (1)		Cantidad de Horas Usufructuadas (2)	Tipo de Compensación (3)		Período certificado		
Legajo	Apellido y Nombre		Reducción horaria equivalente (4)	Compensación por tareas adicionales	Desde	Hasta	Días particulares



Dirección General de Personal
Dirección de Gestión del personal Nodocente

ANEXO II
Disposición S.A. N° 381/2015

Artículo 74° - Convenio Colectivo de Trabajo para el personal Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto P.E.N. N° 366/2006
Reglamentación particular - Resolución H. Consejo Superior N° 37/2021 o la que a futuro la reemplace

FORMULARIO N° 3

Justificación / Observaciones:

ACLARATORIAS

1. No se retribuirá la realización de horas extraordinarias al personal que revista carácter de Director General ó Director; ni tampoco, al personal que se encuentre usufructuando licencia o reducción horaria, excepto aquella reducción horaria por actividades de capacitación enmarcadas por el Decreto P.E.N. N° 366/2006.
2. La realización de horas extraordinarias de labor en exceso de la cantidad autorizada o las realizadas sin observar el proceder prescripto en la reglamentación vigente, será considerada **falta grave del superior que las dispusiera o las consintiera**, y originará la responsabilidad personal y patrimonial del funcionario actuante. **En tal situación la ejecución de tareas que el trabajador hubiere efectuado en horas extraordinarias, únicamente podrá resarcirse a través de compensación horaria equivalente.**
3. Deberá consignarse la distribución, en cantidades, de las horas respecto del total usufructuado. No procederá el pago por servicios extraordinarios en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora.
4. Si hubiera acuerdo entre el superior jerárquico y el trabajador, las horas extraordinarias se podrán compensar con una reducción horaria equivalente, la que deberá operar durante el mismo mes calendario, ó plazo mayor hasta de un (1) año.

Firma del Certificante

Sello Aclaratorio